

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 NOV 2021

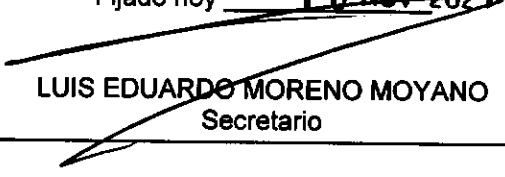
Proceso N° 2021-13089-01

1. Se admite en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales el 10 de junio de 2021.
2. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilícense los términos respectivos.
3. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentaron sus recursos de apelación, y que si se presentan tales sustentaciones, los demás cuentan con cinco (5) días para las réplicas respectivas.
4. Por otro lado, en atención a lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del CGP, se dispone prorrogar el término para resolver la instancia por el lapso legal de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicial (24 de diciembre de 2021).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 281
Fijado hoy 16 NOV 2021
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

